



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2024-0012-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2024

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

TRAMITE No.	GADDMQ-DMGBI-2024-0398-O GADDMQ-DMGBI-2024-0467-O
ASUNTO:	SE ATIENDE PETICIÓN
CONTRIBUYENTE:	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
CÉDULA / RUC:	1760003410001

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: “*En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación o los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: “*(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones realizadas por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: “*La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario*”.



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2024-0012-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2024

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 103 del Código Orgánico Tributario manifiestan que: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos. (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración. (...)”*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado”*.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, mediante Acción de Personal No. 18483 que rige a partir del 02 de octubre de 2023, se nombró a la economista Diana Julieta Arias Urvina como Directora Metropolitana Tributaria del GAD del Distrito Metropolitano de Quito; y,

Que, con fecha 22 y 25 de enero de 2024, el ingeniero Carlos Andrés Yépez Díaz, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, mediante trámites signados con el No. GADDMQ-DMGBI-2024-0398-O y GADDMQ-DMGBI-2024-0467-O, solicita la baja de la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, correspondiente a los predios No. 613264 y 369553, por los años 2023 y 2024, por confusión, en virtud de que dicho bien inmueble es propiedad del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2024-0012-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2024

Que una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1 RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA

El Código Tributario en el artículo 128 señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establezca.

1.1. El ingeniero Carlos Andrés Yépez Díaz, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, como parte integrante de su solicitud, presenta la siguiente documentación:

1.1.1. Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-0398-O de fecha 22 de enero de 2024.

1.1.2. Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-0467-O de fecha 25 de enero de 2024.

1.1.3. Copia del Informe No. DMGBI-ATI-2023-0267 de fecha 25 de octubre de 2023.

1.1.4. Copia de la escritura de comodato celebrada en la Notaría Sexta del cantón Quito, otorgada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a favor de la Universidad Politécnica Salesiana.

1.1.5. Copia de la escritura de compraventa celebrada en la Notaria Vigésima del cantón Quito, otorgada por Augusto Saa Cousin y Eunice Corriere de Saa, a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

2 RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

2.1 Revisado el Sistema de Recaudaciones que mantiene el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se verificó que constan emitidas y pendientes de pago obligaciones tributarias por Concepto de Contribución Especial de Mejoras, sobre los predios No. 613264 y 369553, catastrados a nombre del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	PREDIO No.	ORDEN DE PAGO	AÑO	VALOR USD	ESTADO
Contribuyente: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO					
CEM	613264	41461112	2024	12.080,76	Pendiente
CEM	613264	36100750	2023	11.639,99	Pendiente
CEM	369553	42613142	2024	229,06	Pendiente
CEM	369553	36134917	2023	228,99	Pendiente



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2024-0012-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2024

Tomado del Sistema de Recaudaciones el 05-mar-2024

3 RESPECTO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

3.1 De la revisión efectuada, en el SIREC-Q Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito, se corroboró que los predios No. 613264 y 369553 se encuentran catastrados a nombre del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

3.2 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”.*

4 RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

4.1 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”.*

4.2 El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, señala: *“El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública”.*

4.3 El artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública...”.*

5 RESPECTO A LOS SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

5.1 El artículo 23 del Código Orgánico Tributario observa: *“Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo”.*

5.2 El artículo 24 ibídem manifiesta: *“Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable”.*



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2024-0012-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2024

5.3 El artículo 25 del Código Orgánico Tributario indica: “*Contribuyente. - Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.*” (énfasis agregado)

6 RESPECTO A LA CONFUSIÓN COMO MODO DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

6.1 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: “*La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*

1. *Solución o pago;*
2. *Compensación;*
3. ***Confusión;***
4. *Remisión; y,*
5. *Prescripción de la acción de cobro.*” (énfasis agregado).

6.2 El artículo 53 del Código Orgánico Tributario establece: “*Se extingue por confusión la obligación tributaria, cuando el acreedor de ésta se convierte en deudor de dicha obligación, como consecuencia de la transmisión o transferencia de los bienes o derechos que originen el tributo respectivo*”.

6.3 En este sentido, de acuerdo a la petición presentada por el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, mediante Oficios No. GADDMQ-DMGIBI-2024-0398-O y GADDMQ-DMGIBI-2024-0467-O; así como, de la revisión de los sistemas municipales, se evidencia que los predios No. 613264 y 369553, actualmente son propiedad del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, es así que, en el catastro municipal dicha institución, mantiene la titularidad de dominio.

6.4 Por tanto, se verifica que en la municipalidad confluyen las calidades de acreedor (sujeto activo) y deudor (sujeto pasivo) de las obligaciones tributarias que gravan a la propiedad urbana, correspondientes a los años 2023 y 2024 mismas que se detallan en el numeral 2.1 del presente acto administrativo, por los predios No. 613264 y 369553, según corresponda; por lo que, se produce la figura legal de la confusión para extinguir dichos tributos; por tanto, éstas se extinguen legalmente, produciendo el mismo efecto que el pago.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente Resolución, considerando los elementos de prueba aportados por el ingeniero Carlos Andrés Yépez Díaz, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, la Dirección Metropolitana Tributaria



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2024-0012-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2024

considera procedente la solicitud presentada; de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- 1. ACEPTAR** la petición presentada por el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, de conformidad con los argumentos de hecho y derecho expuestos en la presente resolución.
- 2. DAR DE BAJA** las obligaciones tributarias detalladas en el numeral 2.1. del presente acto administrativo, correspondientes a los predios No. 613264 y 369553 catastrados a nombre del GAD del Distrito Metropolitano de Quito; por cuanto, se establece la figura legal de la confusión como mecanismo de extinción de la obligación tributaria en relación a las tasas y contribuciones, además de estar exento del pago de impuestos por tratarse de una entidad pública.
- 3. INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 4. DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.
- 5. INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- 6. NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, para que proceda con las acciones que considere pertinentes.
- 7. NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al solicitante: Ingeniero Carlos Andrés Yépez Díaz, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, en el correo electrónico señalado para el efecto en su petición, esto es:



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2024-0012-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2024

carlos.yepes@quito.gob.ec, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: Provincia: Pichincha; cantón: Quito; parroquia: Centro Histórico; calle Montúfar N4-119 entre Espejo y Chile. Teléfono: 3952300 ext. 13163.

Expediente digital contenido en 67 páginas.

Dado en Quito D.M. a fecha de la suscripción electrónica.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Diana Julieta Arias Urvina
**DIRECTORA METROPOLITANA
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

Anexos:

- GADDMQ-DMGBI-2024-0398-O.pdf
- GADDMQ-DMGBI-2024-0467-O.pdf
- hacienda_las_cuadras.pdf
- 0613264_universidad_politecnica_salesiana.pdf
- 4.1._informe_técnico_no.dmgbi-ati-2023-0267.docx-signed-signed.pdf

Copia:

Señora Tecnóloga
Maria Rossana Calderon Valdez
**Analista Unidad de Peticiones y Reclamos Tributarios
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y
RECLAMOS TRIBUTARIOS**

